



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agrícola Ganadera "11 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia Los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 306 DPA-PCH-DT, de 21 de mayo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 303 DDC/DGOC, de 4 de junio del 2003 fecha, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 257 DNA-DDA, de 2 de julio del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 5911 de 07 JUL. 2003 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agrícola Ganadera "11 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia Los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase el literal i) que dirá: "En las actividades agropecuarias optimizar los sistemas de producción y utilización de los recursos naturales; especialmente suelo, agua y biogenéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 12, agréguese el literal i) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|--------------------------------|-------------|
| 1 | Loayza Romero Carlos Humberto | 110201794-2 |
| 2 | Loja López Angel Ruperto | 090438827-9 |
| 3 | Mejía Mejía Luis Enrique | 171693460-7 |
| 4 | Mora Morillo Wagner Tomastefor | 171103097-1 |
| 5 | Narváez Nazate José Marcelo | 171120523-5 |



| | | |
|----|--------------------------------|-------------|
| 6 | Ortega Castro Gilberto Alfonso | 010194685-3 |
| 7 | Quezada Ramón Celso Olmedo | 070059648-9 |
| 8 | Salinas Castro Juan Bautista | 010079208-4 |
| 9 | Salinas Castro Luis Angel | 010111568-1 |
| 10 | Salinas Castro Néstor Eladio | 170471460-7 |
| 11 | Sánchez Salinas Luis Humberto | 010332026-3 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

16 JUL. 2003

Dr. Luis Macas Ambuludi
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/MOO
NGA -
MVC
03-JUL-03
HC. 614